



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

63125/2007 - OTAÑO MORENO LUISA MARIA S/ QUIEBRA c/ LA LUISA  
DE SUIPACHA S.A. s/ORDINARIO  
Juzgado n° 6 - Secretaria n° 11

Buenos Aires, 15 de octubre de 2015.

Y VISTOS:

I. Apeló subsidiariamente la accionada la providencia de fs. 776 que intimó a la sindicatura a presentar alegatos en autos. Sus agravios corren a fs. 777/778.

II. El síndico en su carácter de órgano del concurso debe contestar los traslados conferidos (conf. "Clínica Marini S.A. s/quiebra s/inc. de ver. por Segal, E.M.", del 23-10-85, antecedentes y fundamentos allí expuestos).

Es así que resulta inaceptable el silencio de quien, en razón de su intervención, es representante del fallido en estas actuaciones.

De allí que, frente a la orden de fs. 766 vta. debe el síndico obligatoriamente emitir opinión en la cuestión, para que recién con ella quede habilitado el tribunal para decidir el caso, sin que su intervención pueda ser soslayada (CNCom, Sala D, LL., t. 128 y p. 408; t. 1980-C, p. 461, entre otros).

No se trata de un derecho que pueda tenerse por decaído, sino de una obligación que debe ineludiblemente cumplir el síndico, por lo que resulta indiferente que dicho traslado hubiese sido contestado, eventualmente, fuera del plazo procesal pertinente.

III. Se rechaza la apelación subsidiaria de fs. 777/778, sin costas por no haber mediado contradictor.

IV. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, en su caso, conforme



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen.

V. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN.

VI. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).

**MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO**

**MATILDE E. BALLERINI**